



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

23 JUN 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2017 00709 00

Revisada la foliatura del expediente, evidencia el Despacho que la parte ejecutante no dio cumplimiento a la carga procesal requerida en proveído adiado 23 de mayo de 2022 (fl. 33), dentro de la oportunidad procesal allí descrita. La cual, corresponde a un acto cuya no materialización impide continuar con el trámite de este asunto.

Así pues, dado que se encuentran reunidos plenamente los requisitos procesales preceptuados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es dable decretar, aun de oficio, la terminación del proceso.

Corolario, este estrado judicial,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO** por desistimiento tácito; advirtiendo que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído. (literal f núm. 2º art 317 *ibídem*)
2. Aceptar la renuncia efectuada por el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda al mandato conferido por la parte demandante. (Artículo 76 del Código General del Proceso)
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto.

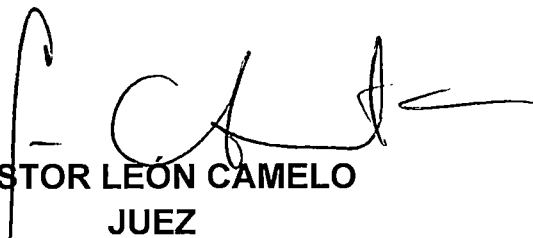
En caso de existir embargos de remanentes, por secretaría pónganse tales cautelas a disposición del Juzgado que los solicitó, acatando lo normado en el artículo 466 *ejusdem*. Oficiese.

4. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias.

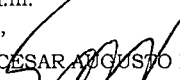
Por secretaría dese cumplimiento a lo anterior, dejando allí las constancias de ley respectivas. (Artículo 116 *ob. cit.*)

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 70 Hoy 12 4 JUN 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.
El secretario,

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR